

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 36

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, tiene el firme propósito de desarrollar el gran proyecto del Siglo XXI que se ha denominado, La Ciudad Habitable. Este concepto tiene grandes beneficios en el ámbito social, económico, físico, ambiental y de calidad de vida, por medio del uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra.

En esencia, la Ley Núm. 212, *supra*, procura organizar el espacio en virtud del poder gubernamental delegado a los Municipios, los cuales a través de los planes de ordenación territorial y la planificación regional intentan hacer de la Ciudad Habitable una realidad en Puerto Rico, integrando a los gobiernos municipales, la ciudadanía y el sector privado.

Precisamente la protección de los centros urbanos es uno de los objetivos principales en los planes de ordenación territorial bajo la ley de Municipios Autónomos. La consecución de ese y otros objetivos conlleva la tarea de desarrollar instrumentos creativos que permitan lograr el objetivo que persigue dicha ley con la participación combinada en ese sentido de entidades

públicas y privadas. No obstante, en un área tan importante como lo es la infraestructura, la Ley Núm. 212, *supra*, no toma en consideración el hecho de que las entidades privadas que prestan servicios públicos por su naturaleza no pueden funcionar de la misma manera que las corporaciones públicas. Lo anterior tiene el efecto de que estas entidades no puedan acogerse a los mismos incentivos contributivos a que tiene derecho el resto de las empresas privadas que decidan invertir en la revitalización de nuestros cascos urbanos, al amparo de la Ley Núm. 212, *supra*.

Si bien es cierto que es importante que se realicen esfuerzos integrados entre los sectores públicos y privados, resulta imperioso aclarar que el sentir legislativo al aprobarse la Ley Núm. 212, *supra*, nunca fue tratar a las entidades privadas que prestan servicios públicos como si fueran entes gubernamentales. En virtud de nuestro ordenamiento constitucional vigente, es menester reconocer la autonomía de las empresas privadas en la implantación de los programas y proyectos para la revitalización de los centros urbanos. Esta Asamblea Legislativa reconoce además que es vital la integración de las diversas tecnologías de telecomunicaciones, para asegurar que nuestras Ciudades Habitables ubicadas en los centros urbanos, en efecto estén a la altura del Siglo XXI.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. –Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de
2 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.02.-Financiamiento de Proyectos de Infraestructura [**de las Agencias**
4 **Públicas en los Centros Urbanos**]

5 A partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto
6 identificará los fondos destinados en los presupuestos de cada agencia destinadas al pago de
7 los servicios [**públicos**] de energía eléctrica, agua y servicio telefónico y los ingresará en
8 cuenta especial para asegurar su puntual pago y, en lo posible, abonar o solventar la deuda de
9 las agencias por concepto de servicios prestados en años anteriores, a fin de viabilizar la
10 inversión prospectiva en los centros urbanos.

1 Con igual propósito, en la confección del presupuesto para el año fiscal 2003 y para
2 los años fiscales sucesivos, las agencias incluirán en sus peticiones presupuestarias, el monto
3 de los fondos necesarios para solventar deudas por servicios contraídos en años anteriores,
4 con las corporaciones públicas o entidades privadas que provean servicios públicos, tales
5 como: la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la
6 Compañía de Aguas y las Compañías de **[Teléfonos]** *Telecomunicaciones*.

7 Se dispone que las mencionadas corporaciones públicas **[y empresas privadas de**
8 **servicios públicos]** a quienes se les solventa las deudas de las agencias por servicios
9 prestados en años anteriores, incluirán en su programa de inversiones para el próximo año
10 fiscal, proyectos de mejoramiento de infraestructura en dichos centros urbanos equivalente a
11 un cincuenta (50) por ciento de la deuda así pagada y de conformidad con el plan de
12 revitalización de los centros urbanos correspondientes que haya adoptado la Directoria a tenor
13 con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. La Oficina de Ordenación Territorial de los
14 municipios con plan de área o zona histórica o la Directoria, en el caso de los demás
15 municipios, será responsable de promover y vigilar el cumplimiento de este objetivo que,
16 además de mejorar este elemento esencial para la revitalización de los centros urbanos, es un
17 incentivo para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura de la
18 propia **[empresa de servicio público]** *corporación pública*.

19 *Disponiéndose, además, que en cuanto a las empresas privadas que ofrecen servicios*
20 *al amparo de la Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada,, éstas*
21 *coordinarán el soterrado de sus respectivas infraestructuras en los proyectos de centros*
22 *urbanos con sujeción a lo que constituye una inversión ordinaria, de conformidad con los*
23 *planes regulares anuales de dichas empresas, disponiéndose que le son extensivos a éstas el*

1 *derecho a reclamar los créditos contributivos por todos los trabajos que hayan realizado o*
2 *realicen en virtud de esta Ley conforme a su Capítulo IV.*

3 En caso que el Municipio posea la capacidad financiera para sufragar, con fondos
4 propios o mediante aportación o pareo de fondos federales o estatales, el costo de proyectos
5 de mejoras en la infraestructura de cualquiera corporación pública y empresa privada [**de**
6 **servicio público**], localizados en los centros urbanos, la corporación pública y empresa
7 privada, así beneficiada, concederá a dicho Municipio los créditos correspondientes en las
8 facturas por servicios en una suma equivalente al valor del proyecto de inversión que haya
9 costado el Municipio. Para que opere la concesión de este crédito, será requisito
10 indispensable que la corporación pública o la empresa *privada* [**de servicio público**] haya
11 concedido su anuencia *por escrito* al proyecto de mejoras y que la obra realizada esté incluida
12 en el Plan de Revitalización adoptado por la Oficina de Ordenación Territorial de los
13 Municipios con plan de área o zona histórica o la Directoria o del Plan de Área
14 correspondiente.”

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
16 será retroactiva al 29 de agosto de 2002.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Hon. Lawrence N. Seilhame 13/enero/09
Comisión de Urbanismo Rodríguez
e Infraestructura

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
<u>Copias</u>	P. S.	<u>36</u>
<u>Copias</u>	R. C. S.	_____
<u>Copias</u>	R. del S.	_____
<u>Copias</u>	R. Conc. S.	_____
<u>Copias</u>	P. C.	_____
<u>Copias</u>	R. C. C.	_____
<u>Copias</u>	R. Conc. C.	_____
<u>Primera Instancia</u>		

POR:

ARC

*segunda instancia
Comisión de Hacienda*

[Signature]

Recibido

FECHA: 3:13 p.m. 16 enero 09.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO

13/ene/09

OFICINA DEL SECRETARIO

Hon. Magdalena Padilla Guebo
Comisión de Hacienda

13/ene/09

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
Copias	P. S.	<u>34</u>
Copias	R. C. S.	_____
Copias	R. del S.	_____
Copias	R. Conc. S.	_____
Copias	P. C.	_____
Copias	R. C. C.	_____
Copias	R. Conc. C.	_____
<u>Segunda instancia</u>		

POR:

ARC

Primera instancia
Comisión de Urbanismo
e Infraestructura

Jesus Declet
 Recibido

FECHA: 16/1/09

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCIÓN

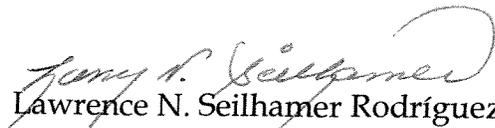
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: 22, 36, 40, 133, 448, 537, 555, 601, 620, 629, 630, 637, 686, 699, 721, 772, 807, y 868; Resoluciones Conjuntas del Senado 13, 24 y 88. Además, Proyecto de la Cámara 92. Asimismo, las Resoluciones del Senado 76, 97, 104, 106, 156, 160, 163, 171, 185, 200 y 202.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a ~~17~~ de agosto de 2009.

Respetuosamente sometida.


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 AUG 18 PM 4: 50

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCIÓN

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicita respetuosamente este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

- R. del S. 11, 38, 50, 97, 104, 156, 163, 171, 185, 200, 223, 250, 258, 278, 284, 294, 298, 378, 393, 397, 468, 492, 495, 497, 535, 548, 583; las R. C. del S. 24, 88, 138, 162, 163, 173, 177, 180, 190, 196, 205, 216; y los P. del S. 36, 40, 909, 910, 918, 959, 1004, 1049, 1061, 1066, 1068, 1077, 1135; Proyecto de la Cámara 1202.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 11 de noviembre de 2009.

Respetuosamente sometida.


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

09 NOV 12 PM 1:46
MOR
CARRASCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCIÓN

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

- R. del S. 156, 200, 278, 284, 294, 298, 393, 397, 423, 466, 492, 495, 497, 548, 585, 640, 705; las R. C. del S. 360, 364, 369, 370, 371, 387, 388, 389; los P. de la C. 597, 1787, 2320; la R. C. de la C. 416; y los P. del S. 36, 40, 1004, 1068, 1077, 1354, 1381, 1400, 1433, 1436.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2010.

Respetuosamente sometida.


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

10.05.10 11:23:38

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2010 NOV 11 PM 5:35

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 36

/ de noviembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 36, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 36 tiene como finalidad enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos “La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, tiene el firme propósito de desarrollar el gran proyecto del Siglo XXI que se ha

MD.
MDA

denominado, La Ciudad Habitable. Este concepto tiene grandes beneficios en el ámbito social, económico, físico, ambiental y de calidad de vida, por medio del uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra.”

En esencia, la Ley Núm. 212, *supra*, procura organizar el espacio en virtud del poder gubernamental delegado a los Municipios, los cuales a través de los planes de ordenación territorial y la planificación regional intentan hacer de la Ciudad Habitable una realidad en Puerto Rico, integrando a los gobiernos municipales, la ciudadanía y el sector privado.

Precisamente la protección de los centros urbanos es uno de los objetivos principales en los planes de ordenación territorial bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. La consecución de ese y otros objetivos conlleva la tarea de desarrollar instrumentos creativos que permitan lograr el objetivo que persigue dicha ley con la participación combinada en ese sentido de entidades públicas y privadas. No obstante, en un área tan importante como lo es la infraestructura, la Ley Núm. 212, *supra*, no toma en consideración el hecho de que las entidades privadas que prestan servicios públicos por su naturaleza no pueden funcionar de la misma manera que las corporaciones públicas. Lo anterior tiene el efecto de que estas entidades no puedan acogerse a los mismos incentivos contributivos a que tiene derecho el resto de las empresas privadas que decidan invertir en la revitalización de nuestros cascos urbanos, al amparo de la Ley Núm. 212, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico evaluaron los memoriales explicativos de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), la

MS.
MPA

Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

1. Junta de Planificación (JP)

La **Junta de Planificación (JP)**, señala que la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, estableció la política pública de “*repoblar, fortalecer y revitalizar*” los centros urbanos. A tenor con esta política pública, se declaró la importancia de la inversión de las agencias gubernamentales, los municipios y a su vez la necesidad de fomentar la inversión privada para el desarrollo en los municipios. En aras de promover la inversión privada, se proveyó una serie de exenciones contributivas e incentivos.

La Junta de Planificación expresó tener reservas con la retroactividad propuesta en el artículo 2 de la medida. Mencionan que de aprobarse la medida con el lenguaje propuesto, se mermarían los fondos en el erario público. Evaluado el planteamiento expuesto por la JP, entendemos que lo más prudente y responsable es enmendar el artículo 2 de la medida a los fines de establecer su vigencia a partir del 1ero de enero del 2012, esto a tenor con la moratoria establecida en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

2. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE):

La **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** expresó endosar el P. del S. 36. Argumenta la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) que el propósito principal de la revitalización de los centros urbanos es el mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, basado en sus particularidades. El no proteger los centros urbanos tendrá como consecuencia el que los mismos terminarán convirtiéndose en espacios vacíos, de escasa actividad económica, que afecta todos los sectores dentro de los municipios. Menciona la ARPE que, ante los progresos en nuestra sociedad,

MD.
MAA

actualmente hay entidades privadas que están proveyendo servicios que previamente eran prestados por entidades públicas, por lo cual la presente medida le hace justicia a estas entidades privadas que de están beneficiando a la población.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

En su memorial explicativo, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que lo propuesto en el P. del S. 36 no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de peritaje de la agencia.

Es pertinente señalar que al momento de la redacción de este informe, no se había recibido en las oficinas de las Comisiones los memoriales explicativos de la Asociación de Contratistas Generales y el Departamento de Hacienda (DH).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), concluimos que la misma no afecta los recaudos del erario público, esto debido a que la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, ya dispone una asignación presupuestaria, la cual no ha sido alterada de forma alguna en la presente medida. El único efecto del P. del S. 36 es aclarar quienes podrán reclamar los créditos dispuestos en la Ley.

MPA

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico están convencidas a cabalidad del beneficio que representa la aprobación del P. del S. 36. Actualmente, muchas entidades privadas proveen servicios que originalmente eran prestados por entidades públicas, como por ejemplo las telecomunicaciones.

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” tiene como finalidad el “*fortalecer, revitalizar y repoblar nuestros centros urbanos.*” A estos fines, el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 212, *supra*, dispone:

Artículo 1.02.-Política Pública.

“Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las Areas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos.

Se declara política pública, además, la inversión prioritaria de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Municipios en dichos centros urbanos, así como el fomentar la inversión privada en el desarrollo de los Centros Urbanos de los Municipios.”

Como se puede apreciar, una parte esencial de esta Ley es el fomentar y propiciar la participación activa del sector privado en tan importante encomienda. Con la aprobación del P. del S. 36, involucramos directamente a esas empresas que proveen servicios que originalmente fueron prestados por entidades públicas, promoviendo un desarrollo eficiente y haciendo justicia a todas las partes inmersas en el mismo.

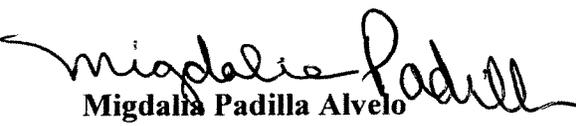
Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación

MS.
MCPA

del Proyecto del Senado 36, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Selhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 36

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, tiene el firme propósito de desarrollar el gran proyecto del Siglo XXI que se ha denominado, La Ciudad Habitable. Este concepto tiene grandes beneficios en el ámbito social, económico, físico, ambiental y de calidad de vida, por medio del uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra.

En esencia, la Ley Núm. 212, *supra*, procura organizar el espacio en virtud del poder gubernamental delegado a los Municipios, los cuales a través de los planes de ordenación territorial y la planificación regional intentan hacer de la Ciudad Habitable una realidad en Puerto Rico, integrando a los gobiernos municipales, la ciudadanía y el sector privado.

Precisamente la protección de los centros urbanos es uno de los objetivos principales en los planes de ordenación territorial bajo la ~~ley~~ Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos. La consecución de ese y otros

TMS.
MURA

objetivos conlleva la tarea de desarrollar instrumentos creativos que permitan lograr el objetivo que persigue dicha ley con la participación combinada en ese sentido de entidades públicas y privadas. No obstante, en un área tan importante como lo es la infraestructura, la Ley Núm. 212, *supra*, no toma en consideración el hecho de que las entidades privadas que prestan servicios públicos por su naturaleza no pueden funcionar de la misma manera que las corporaciones públicas. Lo anterior tiene el efecto de que estas entidades no puedan acogerse a los mismos incentivos contributivos a que tiene derecho el resto de las empresas privadas que decidan invertir en la revitalización de nuestros cascos urbanos, al amparo de la Ley Núm. 212, *supra*.

Si bien es cierto que es importante que se realicen esfuerzos integrados entre los sectores públicos y privados, resulta imperioso aclarar que el sentir legislativo al aprobarse la Ley Núm. 212, *supra*, nunca fue tratar a las entidades privadas que prestan servicios públicos como si fueran entes gubernamentales. En virtud de nuestro ordenamiento constitucional vigente, es menester reconocer la autonomía de las empresas privadas en la implantación de los programas y proyectos para la revitalización de los centros urbanos. Esta Asamblea Legislativa reconoce además que es vital la integración de las diversas tecnologías de telecomunicaciones, para asegurar que nuestras Ciudades Habitables ubicadas en los centros urbanos, en efecto estén a la altura del Siglo XXI.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. –Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de
2 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.02.-Financiamiento de Proyectos de Infraestructura [**de las Agencias**
4 **Públicas en los Centros Urbanos]**

5 A partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto
6 identificará los fondos destinados en los presupuestos de cada agencia destinadas al pago de
7 los servicios [**públicos**] de energía eléctrica, agua y servicio telefónico y los ingresará en
8 cuenta especial para asegurar su puntual pago y, en lo posible, abonar o solventar la deuda de

*M.D.
M.P.A.*

1 las agencias por concepto de servicios prestados en años anteriores, a fin de viabilizar la
2 inversión prospectiva en los centros urbanos.

3 Con igual propósito, en la confección del presupuesto para el año fiscal 2003 y para
4 los años fiscales sucesivos, las agencias incluirán en sus peticiones presupuestarias, el monto
5 de los fondos necesarios para solventar deudas por servicios contraídos en años anteriores,
6 con las corporaciones públicas o entidades privadas que provean servicios públicos, tales
7 como: la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la
8 Compañía de Aguas y las Compañías de [Teléfonos] *Telecomunicaciones*.

9 Se dispone que las mencionadas corporaciones públicas [y **empresas privadas de**
10 **servicios públicos**] a quienes se les solventa las deudas de las agencias por servicios
11 prestados en años anteriores, incluirán en su programa de inversiones para el próximo año
12 fiscal, proyectos de mejoramiento de infraestructura en dichos centros urbanos equivalente a
13 un cincuenta (50) por ciento de la deuda así pagada y de conformidad con el plan de
14 revitalización de los centros urbanos correspondientes que haya adoptado la Directoria a tenor
15 con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. La Oficina de Ordenación Territorial de los
16 municipios con plan de área o zona histórica o la Directoria, en el caso de los demás
17 municipios, será responsable de promover y vigilar el cumplimiento de este objetivo que,
18 además de mejorar este elemento esencial para la revitalización de los centros urbanos, es un
19 incentivo para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura de la
20 propia [**empresa de servicio público**] *corporación pública*.

21 *Disponiéndose, además, que en cuanto a las empresas privadas que ofrecen servicios*
22 *al amparo de la Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida*
23 *como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, éstas coordinarán el soterrado de sus*

MDA
MDA

1 *respectivas infraestructuras en los proyectos de centros urbanos con sujeción a lo que*
2 *constituye una inversión ordinaria, de conformidad con los planes regulares anuales de*
3 *dichas empresas, disponiéndose que le son extensivos a éstas el derecho a reclamar los*
4 *créditos contributivos por todos los trabajos que hayan realizado o realicen en virtud de esta*
5 *Ley conforme a su Capítulo IV.*

6 En caso que el Municipio posea la capacidad financiera para sufragar, con fondos
7 propios o mediante aportación o pareo de fondos federales o estatales, el costo de proyectos
8 de mejoras en la infraestructura de cualquiera corporación pública y empresa privada [**de**
9 **servicio público**], localizados en los centros urbanos, la corporación pública y empresa
10 privada, así beneficiada, concederá a dicho Municipio los créditos correspondientes en las
11 facturas por servicios en una suma equivalente al valor del proyecto de inversión que haya
12 costado el Municipio. Para que opere la concesión de este crédito, será requisito
13 indispensable que la corporación pública o la empresa *privada* [**de servicio público**] haya
14 concedido su anuencia *por escrito* al proyecto de mejoras y que la obra realizada esté incluida
15 en el Plan de Revitalización adoptado por la Oficina de Ordenación Territorial de los
16 Municipios con plan de área o zona histórica o la Directoria o del Plan de Área
17 correspondiente.”

18 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación y~~
19 ~~será retroactiva al 29 de agosto de 2002 a partir del 1ero de enero de 2012.~~

MS.
MRA

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

11- Noviembre - 2010

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS <i>36</i>	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R.CON.C
------------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	----------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS <i>4</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
----------------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
	<i>4</i>		Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
<i>4</i>			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves
Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: *Cristobal*

Vimary Andino (Tramites)

From: Karem Marrero (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, November 11, 2010 7:38 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Subject: RE: PS-36 INFORME CON ENM
Attachments: PS-36 INFORME CON ENM

Saludos:

Se

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el(los) siguiente(s) informe(s):

1) ps 36

Gracias,

Karem M. Marrero Fernández
Oficina del Portavoz de la Mayoría
Comisión de Reglas y Calendario
Hon. Roberto A. Arango
Senado de Puerto Rico

Ext. 2997

Email: kmarrero@senadopr.us

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0036 Medida
Resultado 31X0X0X0 Aprobada

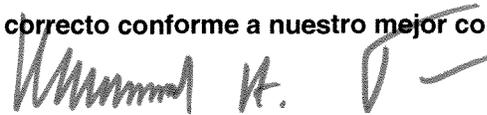
en la votación número 1 efectuada el miércoles, 12 de enero de 2011.

Generado el miércoles, 12 de enero de 2011

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

13 de enero de 2011.

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 36 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaña.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE ENERO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 36

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, tiene el firme propósito de desarrollar el gran proyecto del Siglo XXI que se ha denominado La Ciudad Habitable. Este concepto tiene grandes beneficios en el ámbito social, económico, físico, ambiental y de calidad de vida, por medio del uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra.

En esencia, la Ley Núm. 212, *supra*, procura organizar el espacio en virtud del poder gubernamental delegado a los Municipios, los cuales a través de los planes de ordenación territorial y la planificación regional intentan hacer de la Ciudad Habitable una realidad en Puerto Rico, integrando a los gobiernos municipales, la ciudadanía y el sector privado.

Precisamente, la protección de los centros urbanos es uno de los objetivos principales en los planes de ordenación territorial bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”. La consecución de ése y otros objetivos conlleva la tarea de desarrollar instrumentos creativos que permitan lograr el objetivo

que persigue dicha Ley, con la participación combinada, en ese sentido, de entidades públicas y privadas. No obstante, en un área tan importante, como lo es la infraestructura, la Ley Núm. 212, *supra*, no toma en consideración el hecho de que las entidades privadas que prestan servicios públicos por su naturaleza, no pueden funcionar de la misma manera que las corporaciones públicas. Lo anterior tiene el efecto de que estas entidades no puedan acogerse a los mismos incentivos contributivos a que tiene derecho el resto de las empresas privadas que decidan invertir en la revitalización de nuestros cascos urbanos, al amparo de la Ley Núm. 212, *supra*.

Si bien es cierto que es importante que se realicen esfuerzos integrados entre los sectores públicos y privados, resulta imperioso aclarar que el sentir legislativo al aprobarse la Ley Núm. 212, *supra*, nunca fue tratar a las entidades privadas que prestan servicios públicos como si fueran entes gubernamentales. En virtud de nuestro ordenamiento constitucional vigente, es menester reconocer la autonomía de las empresas privadas en la implantación de los programas y proyectos para la revitalización de los centros urbanos. Esta Asamblea Legislativa reconoce, además, que es vital la integración de las diversas tecnologías de telecomunicaciones para asegurar que nuestras Ciudades Habitables, ubicadas en los centros urbanos, en efecto, estén a la altura del Siglo XXI.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. –Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de
2 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.02.-Financiamiento de Proyectos de Infraestructura.

4 A partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto
5 identificará los fondos destinados en los presupuestos de cada agencia destinadas al pago de
6 los servicios de energía eléctrica, agua y servicio telefónico y los ingresará en cuenta especial
7 para asegurar su puntual pago y, en lo posible, abonar o solventar la deuda de las agencias por
8 concepto de servicios prestados en años anteriores, a fin de viabilizar la inversión prospectiva
9 en los centros urbanos.

1 Con igual propósito, en la confección del presupuesto para el año fiscal 2003 y para
2 los años fiscales sucesivos, las agencias incluirán en sus peticiones presupuestarias, el monto
3 de los fondos necesarios para solventar deudas por servicios contraídos en años anteriores,
4 con las corporaciones públicas o entidades privadas que provean servicios públicos, tales
5 como: la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la
6 Compañía de Aguas y las Compañías de Telecomunicaciones.

7 Se dispone que las mencionadas corporaciones públicas, a quienes se les solventa las
8 deudas de las agencias por servicios prestados en años anteriores, incluirán en su programa de
9 inversiones para el próximo año fiscal, proyectos de mejoramiento de infraestructura en
10 dichos centros urbanos, equivalente a un cincuenta (50) por ciento de la deuda así pagada y
11 de conformidad con el plan de revitalización de los centros urbanos correspondientes que
12 haya adoptado la Directoría a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley. La
13 Oficina de Ordenación Territorial de los municipios con plan de área o zona histórica o la
14 Directoría, en el caso de los demás municipios, será responsable de promover y vigilar el
15 cumplimiento de este objetivo que, además de mejorar este elemento esencial para la
16 revitalización de los centros urbanos, es un incentivo para el mantenimiento, conservación y
17 mejoramiento de la infraestructura de la propia corporación pública.

18 Disponiéndose, además, que en cuanto a las empresas privadas que ofrecen servicios
19 al amparo de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida
20 como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, éstas coordinarán el soterrado de sus
21 respectivas infraestructuras en los proyectos de centros urbanos, con sujeción a lo que
22 constituye una inversión ordinaria, de conformidad con los planes regulares anuales de dichas
23 empresas; disponiéndose que le son extensivos a éstas el derecho a reclamar los créditos

1 contributivos por todos los trabajos que hayan realizado o realicen en virtud de esta Ley,
2 conforme a su Capítulo IV.

3 En caso que el Municipio posea la capacidad financiera para sufragar, con fondos
4 propios o mediante aportación o pareo de fondos federales o estatales, el costo de proyectos
5 de mejoras en la infraestructura de cualquiera corporación pública y empresa privada,
6 localizados en los centros urbanos, la corporación pública y empresa privada, así beneficiada,
7 concederá a dicho Municipio los créditos correspondientes en las facturas por servicios en
8 una suma equivalente al valor del proyecto de inversión que haya costado el Municipio. Para
9 que opere la concesión de este crédito, será requisito indispensable que la corporación pública
10 o la empresa privada haya concedido su anuencia por escrito al proyecto de mejoras y que la
11 obra realizada esté incluida en el Plan de Revitalización adoptado por la Oficina de
12 Ordenación Territorial de los Municipios con plan de área o zona histórica o la Directoría o
13 del Plan de Área correspondiente.”

14 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ero de enero de 2012.



Oficina de Servicios Legislativos
Sistema de Información del Trámite Legislativo

12/15/2012
2:51:39 PM

Interrogación de Medidas

Medida P S0036

Título Para enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

Autor(es): Sen. Roberto A. Arango Vinent

Trámite:

1/2/2009 Radicado

1/12/2009 Referido a Comisión(es): de Urbanismo e Infraestructura (SENADO), de Hacienda (SENADO)

1/12/2009 Aparece en Primera Lectura del Senado

11/11/2010 1er Informe Conjunto Comisiones: de Urbanismo e Infraestructura (SENADO), de Hacienda (SENADO) rendido con enmiendas

11/11/2010 Entirillado del Informe

1/12/2011 En el Calendario de Ordenes Especiales del Senado

1/12/2011 Aprobado con enmiendas del informe

1/12/2011 Aprobado por el Senado en Votación Final, 31-00-00-00

1/12/2011 Texto de Aprobación Final enviado a la Cámara

1/18/2011 Referido a Comisión(es): de Asuntos Municipales (CAMARA), de Transportación e Infraestructura (CAMARA)

1/18/2011 Aparece en Primera Lectura de la Cámara

12/11/2012 Comisión : de Transportación e Infraestructura (CAMARA) no recomienda aprobación de la medida

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la S. 36

INFORME NEGATIVO

11 de diciembre de 2012

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La **Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración del **P. de la S. 36**, no tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 36 tiene como propósito enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", a fin de aclarar la concesión del crédito contributivo correspondiente a la participación en los proyectos de infraestructura por las empresas privadas que ofrecen servicios que anteriormente han sido considerados como públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establece la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", tiene el firme propósito de desarrollar el gran proyecto del Siglo XXI que se ha denominado La Ciudad Habitable. Este concepto tiene grandes beneficios en el ámbito social, económico, físico, ambiental y

de calidad de vida, por medio del uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra.

Sin embargo, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes no recomienda que se prosiga con el trámite legislativo de la presente medida. A pesar de las gestiones hechas por esta Comisión para obtener una opinión formal por parte de las agencias con jurisdicción y expertise, las mismas no se hicieron llegar. Por lo tanto, en estos momentos, no podemos concluir que esta medida sea una necesaria para su aprobación.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **P. de la S. 36**, no tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,

Jorge L. Ramos Peña
Presidente
Comisión de Transportación
e Infraestructura